

REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: DIF Jalisco. Dirección General.

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para el acceso a la información pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atendiendo a que el derecho a la información tiene como objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 2.- El derecho a la información es aquél que posee toda persona, ya sea física o moral, para acceder a la información pública que generen, adquieran o posean los sujetos obligados a que se refiere el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 3.- La transparencia constituye el conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de los solicitantes la información pública que poseen, así como el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia y en las acciones con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Comité: El Comité de Clasificación de Información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

II. Consejo: El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

III. DIF JALISCO: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

IV. Información pública: La contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad y que se encuentre en posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;

V. Instituto: El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

VI. Ley: La Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. Lineamientos: Los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados;

VIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IX. Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

X. Solicitante: A la persona que ingresa una solicitud de información en términos de lo establecido por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XI. Solicitud: A aquella solicitud de información que reúne los requisitos previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XII. Sujetos obligados: Son aquéllos sujetos que se señalan en el artículo 23 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

XIII. UTIDIF: La Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO **De los Tipos de Información**

CAPÍTULO PRIMERO **De la Información en General**

Artículo 5.- Por regla general, toda la información que genere el DIF JALISCO, es de libre acceso, salvo aquélla que se clasifique como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por los artículos 41 y 44 de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO **De la Información Fundamental**

Artículo 6.- DIF JALISCO, a través de la UTIDIF, está obligado a recabar, reproducir, publicar y difundir toda la información fundamental a que se refiere el artículo 32 de la Ley.

Conforme a su presupuesto, se deberán instalar equipos informáticos con acceso a Internet para que los solicitantes puedan consultar, por ese medio, la información fundamental que genere el DIF JALISCO.

Artículo 7.- La información pública fundamental que genere el DIF JALISCO, deberá publicarse por los medios electrónicos de que disponga, por los medios establecidos en la Ley y por los que se determinen en los Lineamientos.

Artículo 8.- La información pública fundamental del DIF JALISCO se actualizará en la medida y términos en que sufra modificaciones, atendiendo para tal efecto, a lo previsto en los Lineamientos, a través del Comité, debiendo las oficinas y/o dependencias del DIF JALISCO, generadoras de la información, dar aviso a la UTIDIF y proporcionar los cambios respectivos para su debida actualización.

CAPÍTULO TERCERO **De la Información Reservada**

Artículo 9.- Será considera como información reservada del DIF JALISCO, la que se sitúe en los supuestos previstos por el artículo 41 de la Ley.

Artículo 10.- En caso de que se requiera información clasificada como reservada al DIF JALISCO, la UTIDIF deberá emitir un acta que determine los acuerdos fundados y motivados a través de la cual se estime que la información reviste el carácter de reservada o confidencial, debiéndose apegar a las disposiciones emitidas por el Instituto, en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley.

Artículo 11.- La información que revista el carácter de reservada deberá clasificarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, así como en los lineamientos y acorde al presente Reglamento Interno.

Artículo 12.- Para el caso de que en un mismo documento o expediente existiera información de libre acceso y de la considerada por la Ley como reservada, se hará entrega de la información que proceda atendiendo a la no revelación de la información que revista el carácter de reservada.

Artículo 13.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados por el Comité, quedarán bajo la guarda y custodia del personal que posea los mismos hasta por el lapso de tiempo que establece el artículo 42 de la Ley, y conforme a los Lineamientos.

Artículo 14.- La información que se encuentre clasificada como reservada perderá tal carácter bajo los supuestos que determine la Ley y conforme a los Lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO De la Información Confidencial

Artículo 15.- DIF JALISCO tiene como una de sus obligaciones, el proteger la información confidencial que se encuentre en su poder, teniendo tal carácter aquella información regulada por los artículos 53 y 54 de la Ley.

Artículo 16.- Para el caso de que en un mismo documento o expediente existiera información de libre acceso y de la considerada por la Ley como confidencial, se hará entrega de la información que proceda atendiendo a la no revelación de datos personales, mediante la omisión de los mismos.

Artículo 17.- Cuando el DIF JALISCO reciba de una persona física o moral, información con carácter de confidencial, se le deberá informar de las disposiciones que sobre el particular se establecen en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos y acorde al presente Reglamento Interno.

Artículo 18.- El personal del DIF JALISCO que tenga bajo su guarda y custodia información confidencial, deberá tomar las medidas necesarias, bajo las políticas de privacidad que se establezcan al respecto y bajo el aviso de privacidad pertinente, que garantice la seguridad de dicha información y eviten su alteración, pérdida o acceso no autorizado, de conformidad con la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos y acorde la presente Reglamento Interno, y considerando lo normado, tanto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares como en su similar que aplique para el Estado de Jalisco.

Artículo 19.- Las oficinas y/o dependencias del DIF JALISCO, en caso de contar con sistemas que contengan información confidencial, deberán hacerlos del conocimiento de la UTIDIF.

TÍTULO TERCERO De la Unidad de Transparencia del DIF JALISCO (UTIDIF)

Artículo 20.- La UTIDIF es la Unidad de Transparencia e Información Pública del DIF JALISCO que tiene bajo su encargo la recepción, trámite y entrega de información respecto de las solicitudes presentadas conforme a la Ley y demás normativa vinculada con dicho derecho fundamental.

Artículo 21.- DIF JALISCO a través de la UTIDIF y conforme a lo dispuesto en los artículos, del 63 al 75, de la Ley, realizará todas las acciones tendientes a atender solicitudes de información, darle trámite y seguimiento a las mismas, así como asesorar y auxiliar a los solicitantes y garantizar el derecho fundamental de toda persona para tener acceso a la información pública que se genera como sujeto obligado.

Artículo 22.- La UTIDIF tendrá las atribuciones que marca el artículo 31 de la Ley.

Artículo 23.- La UTIDIF estará siempre bajo el encargo de su Director General como representante legal del DIF JALISCO en su calidad de sujeto obligado, cuya representatividad puede llegar a ser delegada en quien el propio Director General así lo disponga, y, constituirá así, a la persona delegada para ocupar el cargo de Titular de la UTIDIF.

Artículo 24.- Para efectos de control, la UTIDIF llevará un registro de todas las solicitudes de información que por su conducto reciba el DIF JALISCO, respecto de lo cual se rendirá un informe mensual al Instituto, que deberá contener los datos siguientes:

- I. El registro y estadísticas de las solicitudes de información pública que le sean planteadas, de acuerdo al Reglamento;
- II. Estadísticas y gráficas del tiempo de respuesta a las solicitudes;
- III. Estadísticas y gráficas del resultado de las solicitudes en sentido positivo o negativo; y
- IV. Estadísticas y gráficas de las actividades que ha llevado a cabo el DIF JALISCO para el cumplimiento de las atribuciones que le marca la Ley.

Artículo 25.- La UTIDIF dispondrá de los elementos humanos, así como de los recursos materiales y técnicos que sean necesarios para el desempeño de sus actividades y, que para ello, le sean asignados por las instancias administrativas del DIF JALISCO.

TÍTULO CUARTO

Del Comité para la Clasificación de la Información del DIF JALISCO

Artículo 26.- DIF JALISCO contará con un Comité para la clasificación de la información pública, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley.

Artículo 27.- El Comité estará integrado por:

- a) El Director General del DIF JALISCO o quien tenga a bien en designar para delegarle tal representatividad.
- b) El Titular de la UTIDIF que fungirá como Secretario.
- c) El Titular del Órgano en funciones de Control Interno.

Artículo 28.- El Comité funcionará conforme a lo regulado y previsto en el artículo 28 de la Ley.

El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses o de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

Artículo 29.- El Comité tendrá las atribuciones que se encuentran establecidas en el artículo 29 de la Ley, así como en su Reglamento, en los Lineamientos y en el presente Reglamento Interno.

Artículo 30.- La convocatoria para las sesiones del Comité se hará a través del personal operativo de la UTIDIF, con cinco días de anticipación a la fecha programada para sesionar tratándose de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

La convocatoria deberá contener el orden el día a tratarse, dependiendo del tipo de sesión a desarrollar.

Artículo 31.- Para que tengan validez las sesiones del Comité, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su Titular en caso de empate.

Artículo 32.- El personal operativo de la UTIDIF, al concluir cada sesión, levantará un acta con el extracto de los puntos más relevantes que se hubieren tratado y acordado en la misma.

El acta que se levante al respecto deberá ser firmada por todos los que participaron en la sesión correspondiente.

TÍTULO QUINTO

Del Proceso de Acceso a la Información

Artículo 33.- Las solicitudes de acceso a la información se recibirán por la UTIDIF, en días y horas hábiles según lo establecido en el calendario de labores del DIF JALISCO, para darle trámite y debida substanciación.

Artículo 34.- En caso de que una solicitud sea ingresada en días y horas inhábiles para el DIF JALISCO, la misma se entenderá recibida al día hábil siguiente.

Artículo 35.- La solicitud podrá presentarse por el interesado en términos de lo previsto por los artículos, del 63 al 66 de la Ley, así como en las disposiciones emitidas por el Instituto.

Artículo 36.- Las solicitudes podrán presentarse en escrito libre o en los formatos que para tal efecto determine el DIF JALISCO, mismos que están disponibles en la UTIDIF, así como en la página web del DIF JALISCO, a los cuales se les adjunte la documentación habilitante en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento Interno.

De igual manera, el interesado podrá hacer la correspondiente solicitud de información a través del sistema INFOMEX.

Artículo 37.- En caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o se encuentre impedido físicamente para presentar su solicitud de información, el personal operativo de la UTIDIF auxiliará al solicitante en el llenado del formato respectivo, debiéndosele hacer de su conocimiento, a efecto de que confirme y valide la correspondiente solicitud, emitiendo su firma en el documento o, en su caso, estampando su huella digital.

Artículo 38.- A efecto de darle trámite a una solicitud de información, la misma deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley.

Artículo 39.- En caso de que la solicitud de información no reúna los requisitos previstos por el artículo 64 de la Ley, la UTIDIF prevendrá directamente al solicitante conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud cuando se tenga información para localizar al respectivo solicitante, para que éste subsane su solicitud dentro del día hábil siguiente a la notificación de tal prevención.

Artículo 40.- En caso de que el solicitante no cumpla con la prevención dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la UTIDIF tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 41.- Toda solicitud de información que se ingrese al DIF JALISCO en los términos previstos por la Ley, deberá ser atendida y resuelta por la UTIDIF.

Artículo 43.- Una vez integrado el expediente, la UTIDIF realizará las gestiones necesarias a fin de allegarse la información que le fue peticionada, en los términos de ley.

El Titular de la UTIDIF deberá requerir, por escrito, a las oficinas y/o dependencias que formen parte del DIF JALISCO, la información que le sea solicitada, la cual deberá ser proporcionada dentro del plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir de que se haya requerido la información correspondiente.

En caso de que la oficina y/o dependencias del DIF JALISCO que posea la información solicitada, y que por la naturaleza y condiciones de la misma se requiera de un periodo mayor al establecido en el párrafo anterior para su debida emisión, deberá comunicarlo por escrito y a la brevedad posible al Titular de la UTIDIF, a fin de que dicha Unidad, notifique la prórroga que proceda.

Artículo 44.- Si la información solicitada es de libre acceso y se encuentra disponible en medios impresos o electrónicos en la UTIDIF, el personal de ésta facilitará al solicitante se consulta física, con las restricciones propias de la conservación de los soportes donde se encuentre dicha información.

Para información referente a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, deberá resolverse y notificarse al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a que se haya presentado la solicitud correspondiente.

Artículo 46.- La información solicitada quedará a disposición del peticionario en la UTIDIF, de acuerdo a los términos previstos en la Ley. Si durante el plazo previsto en el artículo 75 fracción VII de la Ley, el solicitante no acude por la información requerida, el Titular de la UTIDIF levantará constancia del hecho mediante acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, sin responsabilidad alguna para el DIF JALISCO.

Cuando la información solicitada tenga el carácter de reservada o confidencial, la UTIDIF deberá emitir un acuerdo fundado y motivado que justifique la improcedencia del acceso a la información reservada o confidencial, debiendo notificar de tal circunstancia al solicitante, tal y como lo establece la Ley.

Artículo 47.- Cuando la información requerida no se encuentre clasificada, se deberá dar vista al Comité a efecto de que determine lo conducente.

Artículo 48.- En caso de que la información solicitada, se requiera en un formato específico, el DIF JALISCO entregará la misma, una vez que se haya efectuado el pago correspondiente a su reproducción, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley y por la legislación de ingresos vigente para el Estado de Jalisco.

Artículo 49.- Una vez realizada la entrega de la información al solicitante, éste firmará de recibido, debiendo agregar dicha constancia al expediente que se haya iniciado con motivo del trámite de solicitud de información.

TÍTULO SEXTO

Del Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales

Artículo 50.- Se entenderá por solicitud de protección de datos personales, aquella que se encuentre referida en el artículo 55 de la Ley.

Artículo 51.- El derecho a la protección de datos personales corresponde a la persona que sea titular de la información que puede estar en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, y que puede solicitar ante éste y en cualquier tiempo, su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de sus datos, conforme a lo previsto por el artículo 53 de la Ley.

Artículo 52.- A efecto de darle trámite a una solicitud de información referente a la protección de datos personales, el titular de los mismos deberá presentar identificación oficial con fotografía; en caso de que se realice a través de su representante legal idóneo, éste deberá acompañar documento legal mediante el cual se le faculte para tramitar su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación, según sea el caso del interesado.

Artículo 53.- Una vez que el Titular de la UTIDIF verifique que el trámite de protección de datos personales contiene la documentación a que se refiere el artículo anterior, le dará curso y substanciación al mismo, en los términos que se establecen para ello en la Ley y este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Interposición del Recurso de Revisión

Artículo 54.- En caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, concerniente al acceso a la información, el solicitante podrá interponer ante el Instituto el recurso de revisión, por las causas y bajo los términos previstos por la Ley.

Artículo 55.- El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito dirigido y presentado ante el Instituto, atendiéndose a las formalidades y bajo los términos establecidos en los artículos del 79 al 83 de la Ley, así como en lo previsto por el Reglamento, en lo concerniente a la tramitación y substanciación del recurso de revisión.

TÍTULO OCTAVO De las Sanciones

Artículo 56.- Con independencia del cargo que ostente, el servidor público del DIF JALISCO que incumpla con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se hará acreedor a las sanciones de tipo administrativo, civil o penal, que pudieran corresponder para el caso de la comisión de alguna conducta irregular o contraria a la Ley y normativa de la materia.

Artículo 57.- Serán causas de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, a cargo de los servidores públicos que laboren en el DIF JALISCO, las contempladas en los artículos, del 102 al 107 de la Ley, por llegar a incurrir en alguno de los supuestos previstos en dicho apartado normativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se elaboró el presente Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco con fecha de 18 de octubre de 2012, por el Comité de Clasificación de Información de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Lic. Luis David Sánchez Jiménez
Representante Oficial del Titular
del Sujeto Obligado
(rúbrica)

LAE. José Guillermo Cuenca Zavala
Titular de la Unidad de Transparencia
del Sujeto Obligado
(rúbrica)

CPA Gregorio Anaya López
Titular del Órgano de Control Interno
del Sujeto Obligado
(rúbrica)

Con fecha 19 de febrero del 2013, en el salón denominado "Tonalá" de la Cámara de Comercio de Guadalajara, ubicada en Av. Vallarta # 4095 en el fraccionamiento Camino Real de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el marco de la sexagésima séptima sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, se aprobó el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, por lo que los H. Consejeros firman para validar el presente documento.

FIRMAS AL CALCE
Consejeros Asistentes

C.D. Miguel Ángel García Santana
Consejero Presidente
(rúbrica)

Mtra. Beatriz Eugenia Martínez Sánchez
(rúbrica)

Arq. Jesús Alejandro Cravioto Lebrija
(rúbrica)

Ing. José Antonio Gloria Morales
(rúbrica)

Lic. Olga María Ramírez Campuzano
(rúbrica)

Lic. José Luis Ramírez Pelayo
(rúbrica)

Dr. Juan de la Borbolla Rivero
(rúbrica)

Ing. Salvador Ibarra Álvarez del Castillo
(rúbrica)

Lic. Jesús Garibi Hernández
(rúbrica)

LA SUSCRITA, MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GOZÁLEZ JIMÉNEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XXII, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO,-----

-----CERTIFICO.-----
QUE EL PRESENTE LEGAJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ESTATAL, DONDE SE COTEJARON Y SE COMPULSARON DEBIDAMENTE, Y QUE CONSTAN DE 10 DIEZ FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA SER REMITIDA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE JALISCO, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.---
LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA EN VÍA DE CERTIFICACIÓN. GUADALAJARA, JALISCO, A 03 TRES DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.-----

Un sello que dice: DIF JALISCO. DIRECCIÓN GENERAL.

Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de Jalisco
(rúbrica)

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE JALISCO**

APROBACIÓN: 19 DE FEBRERO DE 2013.

PUBLICACIÓN: 18 DE JUNIO DE 2013. SECCIÓN III.

VIGENCIA: 20 DE FEBRERO DE 2013.